

BERCEO	114-115	105-118	Logroño	1988
--------	---------	---------	---------	------

FRANQUICIAS REGIAS A CIUDADES Y VILLAS RIOJANAS EN EL MARCO DE LA POLITICA REPOBLADORA DE ALFONSO X.

Enrique CANTERA MONTENEGRO *

RESUMEN

En este trabajo se estudian los diversos privilegios y exenciones concedidos por el rey Alfonso X a diferentes ciudades y villas de La Rioja, comarca ésta de una enorme importancia estratégica a lo largo de toda la Edad Media y objeto de continuas disputas entre los reinos de Castilla y Navarra. De este estudio se deduce que la política de repoblación de las tierras riojanas, impulsada por el Rey Sabio, obedece a una doble motivación: al deseo de fortalecer el dispositivo fronterizo del Ebro frente al reino de Navarra, y al intento de estimular el desarrollo de los centros urbanos mediante el fomento de las actividades económicas propiamente urbanas, en especial los intercambios mercantiles. Por otra parte, en La Rioja se hace patente también el deseo de Alfonso X de regular, completar y unificar el Derecho de las ciudades y villas del reino; así, se observa un proceso de territorialización del derecho, mediante la extensión del fuero de Logroño a numerosas poblaciones riojanas y vascongadas, cuyos fueros están ligados por lazos de filiación al código logroñés.

In this paper we study the different privileges and grants conceded by King Alphonse X to various cities and townships of La Rioja, a region of great strategic importance throughout the Middle Ages and object of continuous disputes between the kingdoms of Castille and Navarra. From this study it is deduced that the objective of this «wise» King, was to stimulate a policy of repopulation of the lands in La Rioja, with a double motive: strengthen the frontier structure of the Ebro against the

*Profesor Titular de Historia Medieval. U.N.E.D. Ciudad Universitaria (Madrid). Entregado el 10-XI-[] y aprobado el 28-11-88.

kingdom of Navarra, and stimulate the development of urban centres by means of encouraging economic activities that were strictly urban –especially commercial interchanges. In the same way, it was made clear in La Rioja that Alphonse X wished to regulate, complete and unite the law of cities and townships; so, we can see evidence of a process of territorialization of the law by means of the extension of the jurisdiction of Logroño to numerous populations of La Rioja and the Basque country, whose jurisdiction was linked by filial ties with the written law of Logroño.

Palabras claves: Franquicias regias, riojano, política repobladora, Alfonso X.
Key works: Royal exemption, La Rioja, settlement policy, Alphonse X.

FRANQUICIAS EN LA LINEA DEL EBRO

La repoblación fue para Alfonso X, como lo había sido para sus antecesores en la corona castellano-leonesa, una de las principales ocupaciones de su reinado. Pero su interés no se reducirá única y exclusivamente a la repoblación y colonización de las tierras recientemente arrebatadas al Islam –reino de Murcia, valle del Guadalquivir–, sino que consideraba también de trascendental importancia atender a las distintas comarcas que habían quedado en la retaguardia. En palabras del profesor Gautier Dalché, «extender la red urbana, aumentar el territorio de las ciudades, parece siempre adecuado para reforzar el prestigio y los medios de acción de la realeza, asegurar la –defensa del reino y proporcionarle recursos financieros»¹. Esta triple finalidad es también, en mi opinión, la que va a impulsar la política repobladora de Alfonso X en el norte del reino, permitiendo que poblaciones hasta entonces de carácter meramente rural accedieran a un estadio urbano o semi-urbano.

Pero cualquiera que fuera el motivo impulsor de esta tarea de repoblación -defensa de una región fronteriza, aumento del prestigio y poder efectivo de la realeza, adquisición de nuevos recursos financieros, promoción de nuevas actividades económicas–, su resultado será a la larga una profunda modificación de la estructura económica de aquellas regiones donde se lleva a cabo, ya que la ciudad, por modesta que sea, es siempre un mercado protegido, así como un centro de producción artesana y de redistribución de la producción local o importada².

La repoblación aparece ligada siempre a la concesión de franquicias diversas, en un intento por retener al mayor número posible de vecinos, así como de atraer a otros nuevos. Del mismo modo, con el otorgamiento de estas franquicias se buscaba, como ya he señalado anteriormente, favorecer e impulsar las actividades económicas de los centros urbanos, y reforzar su potencial militar.

En definitiva, cuanto se ha expuesto hasta aquí creo que explica suficientemente la concesión por parte del rey Alfonso X de diversos privilegios y exenciones a distintas ciudades y villas riojanas. La Rioja, comarca perfectamente definida desde el punto de vista geográfico, fue a lo largo de toda la Edad Media motivo de agrias disputas entre los reinos de Castilla y Navarra por su posesión. Definitivamente castellana en virtud de la sentencia arbitral pronunciada en 1177 por el rey Enrique II de Inglaterra, en la que se ordenaba a Sancho VI de Navarra la devolución de todas las plazas riojanas de las que se había

1. Jean GAUTIER DALCHÉ, *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*. Madrid. Siglo XXI, 1979, pág. 287.

2. Charles E. DUFOURCQ - Jean GAUTIER DALCHÉ, *Historia Económica y Social de la España Cristiana en la Edad Media*. Barcelona. El Albir, 1983, pág. 107.

apoderado durante la minoría del rey castellano Alfonso VIII y que aún mantenía en su poder (Logroño, Navarrete, Entrena, Autol y Ausejo), La Rioja va a jugar desde este momento un muy importante papel al ocupar un amplio sector de la frontera del reino de Castilla con el de Navarra. En este sentido, las ciudades y villas riojanas que se escalonaban a lo largo del curso del río Ebro serán auténticos baluartes destinados a contener las frecuentes incursiones de los navarros.

Así pues, la repoblación y colonización tiene en La Rioja una importante finalidad estratégica, similar a la que desempeñó en otras áreas situadas igualmente en zonas de fricción y disputa entre distintos reinos cristianos, como las tierras comprendidas entre los ríos Cea y Pisuegra, Alava y Guipúzcoa, o la región murciana. En el caso concreto de La Rioja, ya a mediados del siglo X Fernán González de Castilla y García Sánchez I de Navarra trataban de asegurar su dominio mediante el establecimiento de una población adicta. Esto se conseguía mediante la creación de nuevos núcleos de población, hacia los que los fueros respectivos atraían a gentes adictas a su fundador. Este proceso de colonización, sujeto a planteamientos políticos concretos, se observa perfectamente en esta comarca en las sucesivas oleadas de pobladores navarros (siglo X), castellanos (siglo XI), aragoneses (principios del siglo XII), y navarros y castellanos (fines del siglo XII, y siglo XIII)³.

Pero no será sino a partir del siglo XIII cuando se desarrolle el proceso de consolidación de la frontera castellano-navarra. El río Ebro separará en adelante espacios políticos diferentes, al menos en aquellos sectores en los que aparecen frente a frente Briones y San Vicente de la Sonsierra, Navarrete y Laguardia, Logroño y Viana, Ausejo y Mendavia, Calahorra y San Adrián, Alfaro y Milagro y Corella, Cervera del Río Alhama y Fitero.

Por todo ello no es casualidad, a mi entender, que la mayor parte de las franquicias otorgadas por Alfonso X a poblaciones riojanas lo sean a ciudades y villas situadas en la frontera, o próximas a ella. Es un intento manifiesto de reforzar el dispositivo fronterizo del Ebro, que se enmarca en una política más amplia de reforzamiento de toda la línea fronteriza con el reino de Navarra. Esta política venía impulsada, probablemente, por los conflictos surgidos en 1254 entre Alfonso X y Teobaldo II de Navarra, conflictos que estuvieron a punto de provocar una guerra abierta⁴. La comprometida situación fronteriza, o, quizás incluso, el propósito de crear una sólida plataforma desde la que dirigir en un futuro una campaña de ocupación del reino de Navarra, movió a Alfonso X a un reforzamiento considerable de la frontera con este reino.

REFORZAMIENTO DE LA FRONTERA EN GUIPUZCOA Y ALAVA

Con objeto de proceder al reforzamiento de la frontera castellana con Navarra, en 1256 funda en Guipúzcoa, Villafranca de Ordicia y Segura, y eleva a la categoría de villa a Tolosa, poblaciones situadas en la frontera de Navarra, y que reciben de Alfonso X en dicho año el fuero de Vitoria. La finalidad de estas fundaciones queda perfectamente reflejada en la carta puebla de Tolosa, cuando se indica que se concede la misma «por ser esa villa mejor poblada e se pueda mejor guardar e amparar de los navarros»⁵. En Alava, por su parte, concede en

3. José Angel GARCIA DE CORTAZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, *La época medieval*. Madrid. Alianza Editorial, col. «Alfaguara», 1978 (5.ª ed.), págs. 197-198.

4. Carlos. *Príncipe de Viana, Crónica de los Reyes de Navarra*. Edición preparada por José Yanguas y Miranda. Pamplona, 1843, Reimp. Anúbar Ediciones. Valencia, 1971. (Véanse págs. 128-129).

5. Pablo de GOROSABEL, *Diccionario Histórico-Geográfico-Descriptivo de los Pueblos, Valles, Partidos, Alcaldías y Uniones de Guipúzcoa*. Reimp. Bilbao. Biblioteca de la Gran Enciclopedia Vasca, 1971. (Véanse págs. 719-720).

1254 nuevos fueros a los pobladores de Treviño, y en 1256 a los de Salvatierra, Santa Cruz de Campezo, Corres, y quizás también en este mismo año, pues se desconoce la fecha precisa, a los de Contrasta y San Vicente de Arana, poblaciones todas ellas fronterizas con el reino de Navarra. Del mismo modo, en 1264 Alfonso X determina el desplazamiento de la aglomeración de Salinillas de Buradón hacia un lugar más propicio para su defensa, ordenando a sus vecinos y moradores que, a cambio de ciertos privilegios, fortificaran la población con una cerca.

Asimismo, y aunque ello desborda el marco concreto del tema de este trabajo, con Alfonso X comienza también a fijarse la frontera con el Señorío de Vizcaya, debido, sin duda, a los frecuentes choques de alaveses y guipuzcoanos con los vizcaínos. En 1260 eleva a Mondragón a la categoría de villa mediante la concesión del fuero de Vitoria, y en 1268 funda Vergara, utilizando también como base jurídica el código vitoriano. Algunos años antes, en 1256, había confirmado a los pobladores de Orduña, en la frontera con el Señorío de Vizcaya, el fuero y franquezas de Vitoria, que les había concedido en 1229 don Lope Díaz de Haro, señor de Vizcaya; en 1272 otorgó a los pobladores de La Puebla de Arceniega el fuero y franquezas que poseían los vecinos del concejo de Vitoria y del Señorío de Vizcaya; y, por último, en 1273 concedió también carta puebla a los vecinos del valle del Valderejo (aldeas de Ribera, Villamardones, Lalastra y Lahoz).

No obstante, hay que hacer constar que estas fundaciones urbanas en Alava y Guipúzcoa no obedecían tan sólo a la política de fortalecimiento de la frontera con Navarra, sino que respondían también al deseo de Alfonso X de unir escalonadamente la Meseta con el litoral, por intereses puramente económicos. La situación geográfica de Vitoria la colocaba en situación geopolítica para convertirse en la llave de la política mercantil castellana en el norte del reino, lo que movió al Rey Sabio a la creación de diferentes villas que sirvieran como puntos de unión entre la capital alavesa y el mar Cantábrico, en sus diferentes sectores cántabro, vizcaíno y guipuzcoano. Surgen así varias rutas mercantiles, rutas que tenían su origen en Vitoria o en las que esta ciudad era una etapa principal: a. Una ruta oriental a través de Salvatierra (1256) -Vitoria-Segura (1256)-Villafranca (1256)-Tolosa (1256)-San Sebastián o Fuenterrabía, siguiendo el curso del río Oria. b. Una ruta central con origen en Vitoria y con escalas en Mondragón (1260)-Vergara (1268)-Deva-Zumaya-Guetaria, siguiendo el curso del río Deva. c. Y una ruta occidental que desde Vitoria conducía a Castro Urdiales, Santander, Laredo o San Vicente de la Barquera, a través de Altube-Orduña (1256) -Arceniega (1272) y Valmaseda.

Es un proceso que se encuentra en estrecha relación con el cambio de sentido de la política económica castellana. La tradicional dirección este-oeste, marcada por el Camino de Santiago, va siendo paulatinamente sustituida a lo largo del siglo XIII por otra sur-norte, plenamente consolidada ya en los siglos XIV y XV.

Esta doble finalidad, militar y económica, que se encuentra en la base de estas fundaciones urbanas alavesas y guipuzcoanas, será también la que moverá a Alfonso X a potenciar el desarrollo de los núcleos urbanos riojanos, como tendremos ocasión de comprobar a lo largo del trabajo.

EL FUERO DE BRIONES

Al contrario de lo que sucedía en las Vascongadas, en La Rioja la frontera con el reino de Navarra estaba ya fijada anteriormente: Haro, Logroño, Navarrete, Calahorra y Alfaro, entre otras poblaciones, eran desde hacía tiempo poderosos baluartes frente al reino de Navarra. Faltaba, sin embargo, un bastión que frenase los frecuentes ataques navarros

lanzados desde San Vicente de la Sonsierra. Y por este motivo, el 18 de enero de 1256, en Vitoria, la cancellería alfonsina expide el fuero de Briones, cuya finalidad es expresada de forma clara y manifiesta en su texto, cuando se indica que es concedido por «*facere bien e merced a todos los pobladores que agora son en la villa de Briones e serán de aquí adelante por siempre jamás; porque sean más ricos e más abonados, e porque se pueble bien la sobre villa dicha de Briones...*»⁶. Con la transformación de Briones en villa, frente a San Vicente de la Sonsierra, se seguía, en definitiva, la misma política que bastantes años antes había movido a Alfonso VI a la concesión de los fueros de Logroño, en 1095, y de Miranda de Ebro, en 1099, tras la ocupación de La Rioja, y a Sancho VI de Navarra a la concesión del fuero de San Vicente de la Sonsierra, en 1172.

El carácter fronterizo de Briones, y su importante papel en el dispositivo fronterizo del Ebro, se hace a todas luces manifiesto en el privilegio que el 25 de septiembre de 1305 concedió a dicha villa el rey Fernando IV, y en el que se hace referencia al documento de concesión del fuero por parte de Alfonso X. Este privilegio, consistente en que el concejo de Briones no habría de pagar en los servicios más que por sesenta pecheros aunque tuviera más vecinos de ese estado, se concedía «*por facer bien e merced al concejo de Briones, e por muchos servicios que ficeron al rey don Alfonso, mio abuelo, que los pobló en frontera de Navarra, e al rey don Sancho, mio padre, que Dios perdone, et por muchas muertes e grandes daños que recibieron e reciben cada día por guardar el mio señorío contendiendo con los de Navarra, e señaladamient con los de Sant Vicent e de Laguardia, con quien comarcan e contienden de cada día...*»⁷. Briones, que desde 1242 pertenecía al realengo, tras la rebelión en 1240 de su señor don Diego López de Haro, Señor de Vizcaya, fue nuevamente cedido al señorío por Alfonso XI, posiblemente con la intención de hacer frente con mayor éxito a los continuos choques fronterizos con los navarros.

Este intento de fortalecer la frontera con Navarra se hace patente también en las franquicias militares concedidas a diversas ciudades y villas riojanas. La ayuda militar que las ciudades prestaban a la monarquía procedía generalmente de los caballeros, quienes, a cambio de su servicio a caballo, recibían diversos privilegios, consistentes normalmente en la exención de pechos en la localidad donde tenían su residencia principal, y en aquellas otras en las que poseían bienes territoriales.

Ya en el fuero de Haro de 1187 Alfonso VIII había intentado favorecer su mejor población, como auténtica llave de defensa frente al reino de Navarra. Para ello protegió abiertamente a la clase militar, incorporando al código un privilegio en el que eximía de todo pecho a los hombres de armas y les excusaba de acudir al «*fonsado*» si no recibían estipendio alguno; otro en el que les eximía del pago de «*fonsadera*» por sus collazos; un tercero en el que asimismo eximía de «*fonsadera*» a todo hombre que poseyera caballo; y otro, finalmente, en el que eximía de la obligación de «*hospedaje*» a las viudas de los caballeros.

Casi un siglo después Alfonso X seguía las mismas directrices, y en el fuero de Briones de 1256, al que acabamos de referirnos, y que era, en definitiva, el fuero de Vitoria, se omite el artículo que establecía en el código vitoriano la igualdad jurídica entre infanzones y pecheros, añadiéndose en el de Briones, por el contrario, el artículo 37 que mantenía a los hidalgos que llegaran a Briones el estatuto privilegiado de sus lugares de procedencia⁸. Asimismo los vecinos de Briones estaban exentos de la obligación de acudir a la «*hueste*» o

6. Gonzalo MARTINEZ DIEZ «Fueros de La Rioja», en *Anuario de Historia del Derecho Español* XLIX (1979), págs. 327-454. (Veáse pág. 445).

7. Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, 0-4, fol. 123 r.

8. Del mismo modo, en los fueros concedidos en 1256 a Tolosa, Villafranca de Ordicia y Segura, en 1260 a Mondragón, y en 1268 a Vergara, se reconocen también los privilegios que poseían los hidalgos en sus lugares de procedencia, no siguiendo, por tanto, en este título al fuero vitoriano.

campana militar ofensiva, pero debían participar en la «lid campal» o campana frente al enemigo invasor.

El mismo intento de fortalecer el potencial militar se observa bastante tiempo después en Logroño. Efectivamente, en 1282 el rey Alfonso X eximió de todo tipo de pecho a los vecinos de esta ciudad que estuvieran todo el año provistos de caballo y armas. El rey había sido informado por Miguel García y Domingo de Velasco, vecinos de Logroño y representantes del concejo de esta ciudad, de que muchos vecinos de Logroño que normalmente habían estado preparados con caballo y armas ahora no lo estaban, debido a que por ello no se les eximía de pechos. Ante ello, el 2 de enero de 1282, desde Sevilla, Alfonso X otorgó el privilegio sobredicho⁹.

FRANQUICIAS ECONOMICAS: MERCADOS, FERIAS.

Pero la finalidad de la política repobladora en el norte del reino, y en concreto en La Rioja, que es la comarca que nos ocupa, no era exclusivamente, por importante que fuera, la de reforzar la línea fronteriza, sino que perseguía también el paulatino fortalecimiento de los centros urbanos mediante el fomento de las actividades económicas propiamente urbanas, muy en particular de los intercambios mercantiles. Y ello por dos motivos: por los beneficios que el comercio y la artesanía reportaban a la corona, y por el interés en granjearse el apoyo de los sectores burgueses frente a los señores laicos, y, en La Rioja, especialmente frente a los eclesiásticos. En definitiva, los monarcas, y ahora en concreto Alfonso X, esperaban encontrar en las ciudades y villas del reino el apoyo y la fuerza necesarios para controlar el creciente poder de los señorios¹⁰.

En este sentido, la concesión de diversas franquicias —fiscales, económicas, militares— constituyó el más eficaz estímulo para impulsar el desarrollo de los núcleos de población, así como el medio más idóneo para lograr el aumento de poder y prestigio social de los sectores burgueses, y, en definitiva, la consolidación del poder real frente al señorial.

Entre las *franquicias económicas* concedidas por Alfonso X a las ciudades y villas riojanas hay que resaltar la autorización para celebrar mercado libre en Haro los martes y en Calahorra los miércoles de todas las semanas, la de celebrar feria anual en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, y la exención del pago de portazgo a los vecinos de Logroño, Haro, Briones, Nájera y Santo Domingo de la Calzada.

El 8 de mayo de 1255, en Palencia, el rey Alfonso X, mediante un privilegio rodado, concedió licencia al concejo de Calahorra para que en adelante pudiera celebrar «mercado cada semana en el día del miércoles. E mando que todos aquéllos que vinieren a este mercado, de mío señorio e de fuera de mío señorio, a comprar e a vender, christianos e moros e judíos, que vengan salvos e seguros con todas sus mercadurías»¹¹.

Algunos años más tarde, el 5 de septiembre de 1276, en Vitoria, Alfonso X otorgaba autorización al concejo de Haro para celebrar mercado los martes de todas las semanas. En este privilegio se prohibía expresamente la exportación de «cosas vedadas» al vecino reino de Navarra, amenazando con la supresión del mercado en caso de incumplimiento de dicha

9. Archivo Municipal de Logroño. Microfilmado en el Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), sección de Microfilm, rollo 12.925, fotograma 9. Hay copia en la Biblioteca Nacional, Mss. 704, fols. 80v-81r.

10. Esta acción de Alfonso X se producía en relación con el proceso de fortalecimiento monárquico proclamado por el Derecho Romano, entonces en vías de introducción en el reino de Castilla.

11. Archivo Municipal de Calahorra. Microfilmado en el AHN, Microfilm, rollo 12.352, fotograma 4 (2 fotos).

disposición: «...en tal manera que guarden bien que non saquen ninguna cosa vedada a Navarra; et si la sacaren que pierdan el mercado, et que pechen a mí aquello que sacaren todo doblado»¹². Por el contrario, el rey concedía al concejo, para la reparación de los muros de la villa, la «emienda» de todos los días de mercado.

Estos mercados de Haro y Calahorra, que surgían bajo el impulso del rey Alfonso X, contribuyeron poderosamente al desarrollo económico de una y otra población, y venían a sumarse en este momento a los que, también en La Rioja, se celebraban con regularidad desde hacía tiempo los sábados en Santo Domingo de la Calzada, los miércoles en Nájera, y los viernes en Logroño.

Pero mayor trascendencia aún, si cabe, iba a tener la concesión de feria a Santo Domingo de la Calzada. En este momento, el fenómeno ferial era prácticamente inexistente en el sector nor-oriental del reino de Castilla, y tan sólo Belorado contaba con una feria fundada en 1116 al amparo del Camino de Santiago.

Sin embargo, el reinado de Alfonso X, y los de sus inmediatos sucesores, es una época de fundación de nuevas ferias, hecho que queda perfectamente reflejado en el caso concreto de La Rioja. Así, el 27 de noviembre de 1254 Alfonso X otorgó al concejo de Miranda de Ebro licencia para celebrar una feria anual durante ocho días, a partir del primer domingo de mayo¹³. En esta misma línea, el 19 de marzo de 1270, en la confirmación del privilegio otorgado a Santo Domingo por Alfonso VII en 1141, acerca de la comunidad de montes y pastos y otros aprovechamientos con las villas circundantes, así como de los fueros concedidos por Alfonso VIII el 15 de mayo de 1187 y el 29 de abril de 1207, Alfonso X introduce como importante novedad la concesión de feria a esta ciudad: «...e que los omes de la villa de Santo Domingo ayan cada anno feria en su villa. E que comience el día de Sant Miguel, e que dure fasta quinze días después de este día sobredicho. E que todos aquéllos que viniesen a la feria, que vengan salvos e seguros, ellos e todas las cosas que traieren, ocho días antes que comience la feria, en viniendo a ella, e otros ocho días después que fuese pasada, para tornar a sus lugares, de guisa que ninguno non fuese osado de los peindrar nin de los embargar si non fuese por su debda o por fiadura que ellos oviesen fecha por sí. E que ninguno non fuese osado de volver varaia nin contienda en el Burgo sobredicho, ni en aquellos logares o se face la feria, mientras durare, ni peindre a ninguno si non fuera a su debdor o su fiador»¹⁴.

Sin embargo, poblaciones de la importancia de Burgos y Haro deberían esperar todavía algún tiempo para poder celebrar sus propias ferias. Haro recibirá este privilegio de

12. M. MAÑUECO VILLALOBOS-J. ZURITA NIETO, *Documentos de la Iglesia Colegial de Santa María la Mayor de Valladolid. Siglos XI, XII y XIII*. Valladolid, 1917-1920. 3 vols. (Véase vol. III, doc. LXIX, págs. 394-395). Cit. Miguel Angel LADERO QUESADA, *Las ferias de Castilla. Siglos XII a XV*, en «Quattordicesima Settimana di Studio»: *L'Emergenza Storica nelle Attivita Terziarie. Sec. XII/XVIII*. (Prato, Aprile 1982).

13. Archivo Municipal de Miranda de Ebro. Trans. Francisco CANTERA BURGOS, «Miranda en tiempo de Alfonso X», en *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Burgos* V, 65 (1938), págs. 137-150. Este trabajo fue posteriormente recogido, junto con otros trabajos del profesor Cantera, en *Seis temas mirandeses. Historia y Tradición*. Fundación Cultural «Profesor Cantera Burgos». Miranda de Ebro (Burgos), 1981. (Para el documento que estamos tratando, véanse págs. 30-33).

14. Archivo Municipal de Santo Domingo de la Calzada. Hay copia en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Mss. E 126, fols. 30-31 y 35-37. Trans. Angel Casimiro de GOVANTES, *Diccionario Geográfico-Histórico de España*, por la Real Academia de la Historia, Sección II. *Comprende la Rioja ó toda la provincia de Logroño y algunos pueblos de la de Burgos*. Madrid, 1846. (Véanse págs. 309-310).

La feria de Santo Domingo se iniciaba el día de San Miguel (29 de septiembre), festividad ésta que junto con la de San Martín (11 de noviembre) eran las más frecuentes para la celebración de las ferias otoñales.

Fernando IV el 3 de junio de 1295 (tres ferias anuales de cuatro días de duración cada una), y Burgos de Alfonso XI en 1339.

Pero la política de creación de ferias y mercados se encuentra dentro de un contexto más amplio. No en vano Alfonso X impulsó la creación de un nuevo sistema fiscal en Castilla, en el que los impuestos sobre el tránsito de mercancías estaban llamados a tener una importancia cada vez mayor. La política ferial iba unida al establecimiento de aduanas con otros países y a la liberalización de los tráficos interiores. En esta línea serán suprimidos o reducidos los impuestos locales sobre el tránsito, en especial los portazgos.

EXENCION DE PORTAZGOS.

Los portazgos, o derechos que había que satisfacer a la entrada de las ciudades por la circulación de las mercancías, iban a parar normalmente al tesoro real. Sin embargo, con frecuencia los reyes los enajenaban a las propias ciudades, así como a instituciones eclesiásticas o a particulares. También frecuentemente los fueros recogían entre sus privilegios el de exención de portazgo para los vecinos, exención que a veces se hacía extensiva a todo el reino, mientras que en otras ocasiones se limitaba a determinadas localidades próximas, citadas expresamente. A lo largo de la segunda mitad del siglo XIII estas exenciones se extendieron, por regla general, a todo el reino, a excepción de a las ciudades de Toledo, Sevilla y Murcia, que eran los centros comerciales de mayor actividad del reino de Castilla, y en los que los reyes conservaban todavía la propiedad de los portazgos.

También mediante la exención del pago de portazgo intentaba Alfonso X favorecer la repoblación de los núcleos urbanos de La Rioja, ya que dicho privilegio suponía un importante acicate para el desarrollo de las actividades mercantiles, aminorando de este modo la tentación de emigrar hacia las ricas tierras del sur del reino.

La actuación de Alfonso X en este aspecto en La Rioja no se limitará a la concesión de exención de portazgo a determinadas localidades, sino que ampliará también a todo el reino los privilegios de que gozaban ciertas poblaciones, limitados hasta entonces a determinadas ciudades y villas de su entorno.

En este sentido, el fuero de Logroño, otorgado por Alfonso VI en el año 1095, concedía a los vecinos de esta ciudad la exención de portazgo en Nájera y Logroño, que probablemente eran en aquel momento los únicos mercados riojanos de cierta importancia. Pero ahora, el 5 de noviembre de 1254, en Burgos, Alfonso X concede un privilegio rodado por el que exime a todos los vecinos y moradores de Logroño del pago de portazgo en todo el reino, excepto en Toledo, Sevilla y Murcia¹⁵, privilegio confirmado poco tiempo después, el 13 de enero de 1255, también en Burgos¹⁶.

Por su parte, el fuero de Nájera, concedido por Alfonso VI en el año 1076, eximía a los vecinos de esta población del pago de portazgo en todo el reino. Dicha exención fue confirmada más tarde por el rey Alfonso VIII en virtud de dos documentos con fecha ambos de

15. Archivo Municipal de Logroño. Microfilmado en el AHN, Microfilm, rollo 12.925 (caja 1913), fotograma 4 (4 fotos). Trans. Tomás GONZALEZ, *Colección de privilegios, franquezas, exenciones y fueros concedidos a varios pueblos y corporaciones de la Corona de Castilla*, (continuación de la *Colección de cédulas, cartas patentes, provisiones, reales órdenes y otros documentos concernientes a las Provincias Vascongadas, copiadas... de los Registros, minutas y escrituras existentes en el Real Archivo de Simancas*). Madrid, 1830-1833. 6 vols. (Véase vol. V, pág. 170).

16. Archivo Municipal de Logroño. Microfilmado en el AHN, Microfilm, rollo 12.925 (caja 1913), fotograma 5. Trans. Antonio BALLESTEROS BERETTA, *El Itinerario de Alfonso el Sabio. I (1252-1259)*. Madrid, 1935. (Véanse págs. 87-88).

agosto de 1174 —en uno concedía la exención de portazgo en Burgos y en toda Castilla¹⁷, y en el otro en Soria y en toda la «Extremadura»¹⁸—, y por Fernando III el 3 de julio de 1231. Estos privilegios serían posteriormente confirmados por Alfonso X, quien, en virtud de un privilegio rodado otorgado en Burgos el 31 de enero de 1255, concedía a los vecinos de Nájera la exención del pago de portazgo en todo el reino, excepto en Toledo, Sevilla y Murcia¹⁹.

Asimismo, los vecinos de Haro gozaban también, por privilegio incluido en el fuero concedido por Alfonso VIII el 15 de mayo de 1187, de la exención de portazgo en Burgos, Nájera y Logroño, y en todos los mercados comprendidos dentro de la jurisdicción de estas ciudades que, sin lugar a dudas, serían los más frecuentados por los vecinos de Haro. Más tarde, cuando su comercio prosperó y la reconquista avanzó hacia el sur, Fernando III concedió a los vecinos y moradores de Haro un privilegio, confirmado por Alfonso X en Vitoria el 8 de septiembre de 1276, que extendía la exención de portazgo a todo el reino de Castilla, excepto a las ciudades de Toledo, Sevilla y Murcia, según era costumbre²⁰.

En el fuero de Briones, otorgado por Alfonso X en Vitoria el 18 de enero de 1256, se concede a los vecinos de dicha villa la exención de portazgo en todo el reino, excepto en Toledo, Sevilla y Murcia. Asimismo, y en virtud de otro privilegio del mismo código, los mercaderes foráneos quedaban también exentos del pago de portazgo en Briones, excepto en los días de mercado²¹. Algunos años más tarde, el 18 de mayo de 1266, y a petición de los vecinos de Briones que se quejaban de que cuando acudían a los mercados de algunos lugares les prendaban en razón de «emiendas», Alfonso X confirma el privilegio contenido en el fuero, anteriormente señalado²².

Finalmente, en el artículo primero del fuero concedido por Alfonso VIII a Santo Domingo de la Calzada en 1187, se eximía a los moradores en esta villa del pago del portazgo en Villafranca-Montes de Oca, Belorado, Cerezo de Río Tirón, Pancorbo, Grañón, Haro, Nájera y Logroño²³, en aquel tiempo los mejores mercados riojanos y de la comarca burgalesa lindante con La Rioja. Dicho privilegio figura también en la confirmación que de este fuero hizo Alfonso X el 19 de marzo de 1270²⁴.

17. Archivo Municipal de Nájera, sign. ant. 38 y 3. Perg. de 245 x 131 mm. Trans. Julio GONZALEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid. C.S.I.C., 1960. 3 vols. (Véase vol. II, págs. 341-342, doc. núm. 207); César GONZALEZ MINGUEZ, «Notas sobre la exención del portazgo en Nájera», en «I Coloquio sobre Historia de La Rioja» (Logroño 1, 2 y 3 de Abril de 1982). *Cuadernos de Investigación. Historia*, tomo IX (mayo-diciembre de 1983). Publicaciones del Colegio Universitario de La Rioja (Logroño), fascículo 2, págs. 39-46. (Véase pág. 46). Res. José Gabriel MOYA VALGAÑON, «Documentos medievales del Archivo Municipal de Nájera», en *Cuadernos de Investigación. Historia*, tomo VIII (mayo-diciembre de 1981). Publicaciones del Colegio Universitario de La Rioja (Logroño), fascículos 1 y 2, págs. 55-71. (Véase pág. 56).

18. Archivo Municipal de Nájera, sign. ant. 36 y 2.º. Perg. de 280 x 132 mm. Trans. César GONZALEZ MINGUEZ, *Op. cit.*, pág. 45. Res. J. G. MOYA VALGAÑON, *Op. cit.*, pág. 56.

19. Archivo Municipal de Nájera, sign. ant. 13. Perg. de 485 x 580 mm. Res. J. G. MOYA VALGAÑON, *Op. cit.*, págs. 56-57.

20. Se conserva copia de la confirmación de Alfonso X en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Mss. E 89, fols. 59r-62v.

21. Gonzalo MARTINEZ DIEZ, «Fueros de La Rioja», pág. 448.

22. Hay copia de este documento en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Colección Salazar y Castro, O-24, fols. 223r-223v.

23. Gonzalo MARTINEZ DIEZ, «Fueros de La Rioja», pág. 429.

24. Archivo Municipal de Santo Domingo de la Calzada. Hay copia en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Mss. E 126, fols. 30-31 y 35-37. Trans. A. C. de GOVANTES, *Op. cit.*, págs. 309-311.

Entre las franquicias económicas concedidas por Alfonso X a ciudades y villas riojanas, puede incluirse también una carta que, indirectamente, creo que va dirigida en favor de los mercaderes logroñeses. Así, el 12 de abril de 1266 el rey Alfonso X se dirige desde Sevilla a los «alvareros»²⁵ de la sal de Logroño y les hace saber que el concejo de Logroño se había dirigido a él, exponiéndole que cuando en tiempo de los reyes Alfonso VIII y Fernando III los navarros introducían sal en el reino de Castilla, los «alvareros» les confiscaban la sal, pero nada más. Sin embargo, ahora les requisaban también las bestias de carga y todo cuanto llevaban, motivo por el que los navarros, en represalia, hacían muchas prendas a los vecinos de Logroño que acudían al reino de Navarra —aunque el documento no lo indica expresamente, creo que se refiere, indudablemente, a los mercaderes logroñeses—, de manera que éstos sufrían grandes daños. Por todo ello, el concejo de Logroño había solicitado la intervención regia en este asunto. La sentencia final es en el sentido de que en adelante, cuando los navarros introdujeran sal en Castilla, se les requisara únicamente la mercancía de sal»²⁶.

En definitiva Alfonso X, mediante la multiplicación de las concesiones de ferias y mercados y de las exenciones del pago de portazgo, buscaba como objetivo primordial impulsar los intercambios, contribuyendo de este modo a la consolidación de un comercio interregional, en el que inmediatamente iban a destacarse como polos principales, y enseguida como rivales, Logroño y Vitoria. Se inicia ahora el despegue económico de Logroño, claramente perceptible a lo largo de los siglos XIV y XV, convirtiéndose esta ciudad en el auténtico portavoz de los intereses riojanos. Asimismo, el desarrollo de las ciudades y villas riojanas, gracias a la economía libre, iba a ocasionar un triple proceso: la remodelación urbanística del casco urbano (construcción de cercas y murallas, calles estrechas y plazas reducidas), la afiliación de las aldeas por parte de las villas, y la creación de un comercio radial en la comarca²⁷. Y como consecuencia de todo ello el impulso a la repoblación de los núcleos urbanos, que era el objetivo último de toda esta política.

Pero a estas franquicias económicas podríamos añadir otras *franquicias de carácter fiscal*, cuya finalidad era la de recompensar servicios prestados o, simplemente, la de apaciguar descontentos.

Dentro de este grupo se encontraría el privilegio que en el año 1254 concedió Alfonso X al concejo de Alfaro. Dicho privilegio, otorgado el 20 de febrero de 1254 en Alfaro, ciudad donde se encontraba el rey a causa de su enfrentamiento con Teobaldo II de Navarra, consistía en la exención al concejo de Alfaro y a sus vecinos de cualquier pecho y pedido, así como del pan y del vino, y de las otras cosas que solían pagar a otros señores con motivo de la primera población de la ciudad²⁸. Govantes se refiere a este mismo privilegio como otorgado también por Alfonso X, pero señala que la fecha está equivocada ya que figura el 8 de mayo de 1248 fecha en la que todavía reinaba Fernando III. Según este mismo autor, el privilegio sería posteriormente confirmado por Sancho IV el 8 de abril de 1287, y por Alfonso XI el 16 de agosto de 1331²⁹.

Aunque por noticias indirectas, sí existe constancia documental de la confirmación que en el año 1260 hizo Alfonso X del privilegio al que nos estamos refiriendo. Así, reunido el

25. Encargados de la administración de las salinas, así como de la venta de sal y de la recaudación del tributo que gravaba dicha venta.

26. Archivo Municipal de Logroño. Microfilmado en el AHN, Microfilm, rollo 12.925 (caja 1913), fotograma 6.

27. VV.AA., *La Rioja y sus gentes*, Logroño. Publicaciones de la Diputación de La Rioja, 1982. (Véase pág. 126).

28. Joaquín MARTINEZ DIEZ, *Historia de Alfaro*. Logroño. Ed. Ochoa, 1983. (Véase pág. 207). No indica este autor de dónde procede su información, no habiendo encontrado por mi parte ningún testimonio documental de este privilegio.

29. A.C. de GOVANTES, *Op. cit.*, pág. 11.

ayuntamiento de la ciudad de Alfaro el 20 de agosto de 1766, se dio noticia de que había sido remitida a la villa y corte de Madrid una relación de privilegios de la ciudad de Alfaro, entre los que se encontraba uno del rey Alfonso X, con fecha del 28 de marzo de 1260, en el que se hacía merced de exención a todos los vecinos de la ciudad de todo pecho y pedido, así como de que no pagaran el pan que solían pagar «a los otros señores por razón de los eredamientos»³⁰.

TERRITORIALIZACION DEL DERECHO: FUEROS.

Consciente Alfonso X de la enorme importancia de las ciudades en la vida del reino, intentó regular, completar y, en la medida de lo posible, unificar su derecho, mediante la extensión de determinados fueros a diversas entidades de población.

Junto a la fijación de la frontera entre Castilla y Navarra y la consolidación de un comercio interregional, *la territorialización del Derecho* es, en opinión de García de Cortázar, uno de los aspectos más significativos del proceso de creación a lo largo del siglo XIII de un marco jurídico-político regional, en el que La Rioja forma parte en un primer momento del espacio vasco-castellano viejo-riojano, y más tarde del de la corona de Castilla, que aparece cada vez de forma más clara como una unidad por encima de las variedades y diversidades de carácter regional³¹. Es, siguiendo nuevamente al profesor García de Cortázar, un proceso que en La Rioja se desarrolla a lo largo de tres etapas: una primera de territorialización empírica, en la que el fuero de Logroño se extiende a las villas más próximas; una segunda, en la que se promueve la creación de un Derecho territorial en el espacio burgalés-riojano mediante la integración de las principales disposiciones de los distintos ordenamientos municipales de esta comarca (así, en concreto, para la redacción del «Libro de los fueros de Castilla» se aprovecha, de forma casi exclusiva, el Derecho municipal de las localidades de la comarca burgalesa-riojana: Belorado, Burgos, Cerezo de Río Tirón, Grañón, Logroño, Santo Domingo de la Calzada, Nájera, Viguera); y, finalmente, una tercera etapa en la que se procede a la aplicación del que, después de los intentos de Alfonso X, iba a empezar a ser el Derecho general del reino de Castilla, empezando por el Fuero Real, redactado entre 1252 y 1255, y que parece que no fue promulgado con carácter general, sino con la finalidad de concederlo como fuero local a aquellas poblaciones que carecían de fuero y se juzgaban por «fazañas», «alvedríos», o por «usos desaguisados sin Derechos», o poseían un fuero que ya no se consideraba satisfactorio³².

En definitiva, en cuanto hemos dicho hasta aquí habría que buscar el origen del gran movimiento de la cancillería alfonsina en el año 1256. En este año son expedidos hasta un total de 17 fueros, muchos de ellos correspondientes a poblaciones del norte del reino: Tolosa (Guipúzcoa), Corres, Salvatierra, Santa Cruz de Campezo, San Vicente de Arana, Contrasta (Alava), *Grañón*, *Briones (La Rioja)*, Burgos, Soria, Buítrago, Avila, Cuéllar, Peñafiel, Alarcón, Trujillo y Arcos de la Frontera.

30. AHN, Consejos, leg. 11.535, n.º 57. No se conserva en el Archivo Municipal de Alfaro ninguno de los originales de estos privilegios que, muy posiblemente, quedaron destruidos en el incendio que hace ya unos decenios sufrió dicho Archivo. Asimismo aparecen noticias de este privilegio en el Catastro del Marqués de la Ensenada (Archivo Histórico Provincial de Logroño, Títulos. Catastro de la Ensenada (Archivo Histórico Provincial de Logroño, Títulos. Catastro de la Ensenada: Alfaro, n.º 1), según refiere Joaquín MARTINEZ, *Op. cit.*, pág. 207.

31. J.A. GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, «Introducción al estudio de la sociedad altoriojana en los siglos X a XIV», *Berceo* n.º 88 (1975), págs. 3-29. (Véanse págs. 27-28).

32. *Ibidem*, pág. 28.

La expedición de estos fueros municipales está guiada por el principio de territorialización empírica del Derecho, de forma que todos los fueros guipuzcoanos, alaveses y riojanos están unidos por línea de filiación con el fuero de Logroño, unos directamente —fueros de Santa Cruz de Campezo y Corres—, y otros indirectamente a través del fuero de Vitoria —fueros de Tolosa, Salvatierra, Contrasta, San Vicente de Arana y Briones— o del de Santo Domingo de la Calzada —fuero de Grañón—, que a su vez se derivan uno y otro del código logroñés.

En contraste con las Vascongadas, la actividad foral del siglo XIII en La Rioja es muy reducida, y se limita al reinado de Alfonso X, ya que no existen noticias de ninguna carta foral riojana de tiempos de Enrique I o de Fernando III, antes de Alfonso X, ni de tiempos de Sancho IV, después del Rey Sabio.

El fuero de Briones, promulgado en Vitoria el 18 de enero de 1256, está profundamente ligado, tanto por la fecha como por el contenido, a los fueros alaveses de Salvatierra, Corres y Santa Cruz de Campezo, siendo los cuatro textos, en definitiva, el mismo código. En el caso particular de Briones se concede el fuero de Vitoria, no sólo en los artículos recogidos expresamente en el texto, sino también en todas aquellas circunstancias no indicadas y que figuran en el texto vitoriano. Era, en definitiva, el Derecho de Logroño, aunque renovada su redacción con ciertos artículos peculiares del de Vitoria, y ampliada y actualizada con el fuero de Laguardia³³.

En esta misma línea de territorialización del Derecho se encontraría también la confirmación por parte de Alfonso X de diversos fueros riojanos: el fuero de Haro, otorgado en Burgos, el 13 de diciembre de 1254³⁴; el fuero de Logroño, en Burgos, el 19 de marzo de 1264³⁵; y el fuero de Santo Domingo de la Calzada, también en Burgos, el 19 de marzo de 1270³⁶. Pero respecto a esta última confirmación hay que hacer unas precisiones.

El 15 de agosto de 1256 Alfonso X establece la unión de la villa de Grañón con el concejo de Santo Domingo de la Calzada, de forma que éste poseyese a aquélla como aldea y término propio, ordenando al mismo tiempo la intercomunicación de los privilegios de que disfrutaban ambas villas: *«Et otrossi que todos los privilegios e todas las cartas que tienen los de Granndón, también de fueros como de términos, cuemo de otras franquezas cualesquiere que hayan, mando que sean del concejo de Santo Domingo de la Calzada e que los tengan para deffender e*

33. Según señala Andrés IBARNAVARRO, *Pueblos de La Rioja: Briones*. Zaragoza, 1946, pág. 16, el original del fuero brionero fue destruido hace unos años en un incendio que destruyó parte del Archivo Municipal de Briones. Se conserva, sin embargo, la confirmación que en 1291 ordenó realizar el rey Sancho IV, y de la que existe copia en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Mss. E 126, fols. 79-94, y en la Colección Salazar y Castro, 0-4, fols. 188v-193r.

Para una mayor información sobre el fuero de Briones véase, Gonzalo MARTINEZ DIEZ, «Fueros de La Rioja», págs. 376-378 y 445-449; J. I. FERNANDEZ MARCO, *La muy noble y muy leal villa de Briones: estudio biográfico*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1976. (Véanse págs. 57-70 y 341-344).

34. No se conserva el original de la confirmación realizada en Burgos, y escrita para la villa por Alvar García de Frómista al año siguiente. Sí existe, sin embargo, un traslado o copia de esta confirmación sacada en Haro el 22 de agosto de 1428 por mandato de Gonzalo Fernández, alcalde ordinario de la villa, que formó el Becerro de los privilegios de la villa de Haro, en el que se encuentra comprendido el fuero. Dicho Becerro se guarda en el Archivo Municipal de Haro, y existe copia en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Mss. E 89 (el fuero en concreto se encuentra en los fols. 45-55).

35. Narciso HERGUETA MARTIN, «El Fuero de Logroño», en *Boletín de la Real Academia de la Historia* L (1907), pág. 327.

36. Archivo Municipal de Santo Domingo de la Calzada. Hay copia en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Mss. E 126, fols. 30-31 y 35-37. Trans. A. C. de GOVANTES, *Op. cit.*, págs. 309-311.

para demandar todos sus Derechos. Et mando que los de Grannón, que non ayan otro fuero nin otra senna, nin otro seello, si non el de Sancto Domingo de la Calzada, ellos e el alffod que se suele judgar por los de Grannón»³⁷. El hecho más trascendental era, en definitiva, la concesión del fuero de Logroño, a través del de Santo Domingo de la Calzada, a la villa de Grañón.

Algunos años después, el 19 de marzo de 1270, Alfonso X confirma el privilegio concedido a Santo Domingo de la Calzada por Alfonso VII en 1141, acerca de la comunidad de montes y pastos y otros aprovechamientos con las villas circunvecinas, así como los fueros otorgados por Alfonso VIII el 15 de mayo de 1187 y el 29 de abril de 1207, reafirmando el fuero de Logroño, que en realidad era el concedido en 1207, como el propio de Santo Domingo³⁸.

Y ya para concluir, Alfonso X, al margen de los fueros municipales, se ocupa también de determinados aspectos en relación con la administración de la justicia de las ciudades y villas riojanas.

Así, el 21 de marzo de 1270, desde Burgos, se dirige al concejo de Logroño, así como a los alcaldes y justicias de esta ciudad, y les hace saber que ha sido informado de que con cierta frecuencia los alcaldes no querían atender a los pleitos presentados por algunos vecinos, y que los escribanos públicos del concejo no recogían sus razones ni la respuesta dada por los alcaldes. En vista de todo ello, el rey ordena que en adelante no vuelvan a realizarse estas irregularidades, ni por parte del concejo, ni por parte de los escribanos públicos³⁹.

Más en concreto, el 13 de agosto de 1255, en Valladolid, el rey Alfonso X había otorgado un privilegio en el que regulaba la prueba de homicidio en las comarcas de Val de Canales y las Cinco Villas (Monterrubio —en la actual provincia de Burgos—, Canales de la Sierra, Villavelayo, Mansilla, Viniegra de Abajo o de Yuso, Viniegra de Arriba o de Suso, Ventrosa, Brieva —en la actual provincia de La Rioja—, y Montenegro de Cameros —en la actual provincia de Soria—). En virtud de dicho privilegio, se absolvía a los moradores de estas poblaciones y a sus concejos de las penas contraídas por cualquier homicidio que les fuera imputado, con tal que el reo presentara once pecheros que dieran testimonio de que no lo había cometido, y él lo jurase según la fórmula contenida en el privilegio⁴⁰.

Un documento idéntico a éste en el fondo, y posiblemente redactado en parecidos términos, fue concedido el año anterior, en 1254, a la villa de Nájera. En él, según indica Felipe Abad⁴¹, Alfonso X eximía a los vecinos de Nájera, así como al concejo de esta villa,

37. Archivo Municipal de Santo Domingo de la Calzada. Hay copia en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Mss. E 126, fols. 28-29 y 32 (2 fols). Trans. A.C. de GOVANTES, *Op. cit.*, págs. 303-304.

38. Archivo Municipal de Santo Domingo de la Calzada. Hay copia en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Mss. E 126, fols. 30-31 y 35-37. Trans. A.C. de GOVANTES, *Op. cit.*, págs. 309-310.

39. Archivo Municipal de Logroño. Microfilmado en el AHN, Microfilm, rollo 12.925, fotograma 8. Hay copia en la Biblioteca Nacional, Mss. 704, fols. 85r-86r.

40. Dicho privilegio, actualmente desaparecido, es reseñado por Manuel Vicente GARCIA DE VALDEAVELLANO, *Descripción de la villa de Montenegro, una del Estado de Cinco Villas y Valle de Canales*. Madrid, 1818, de quien lo toma Fidel FITA, «Las ocho villas del Valle de Canales. Sus fueros y privilegios anteriores al siglo XIV», *BAH*, L (1907), págs. 359-370. (Véase pág. 369).

41. Felipe ABAD LEON, *La Rioja, pasado, presente y futuro de una Región*. Con la colaboración de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, Logroño, 1981. (Véase pág.130).

del pago de pena por homicidio. Sin embargo, en la actualidad no se conserva entre los documentos del Archivo Municipal de Nájera ninguno otorgado por Alfonso X en este sentido⁴². No obstante, sí existe un documento, dado en Logroño con fecha del 30 de agosto de 1377, en el que don Pedro Manrique, adelantado mayor de Castilla, ordenaba a Diego Fernández de Matute, merino de la ciudad y tierra de Nájera, que no hiciera prendas a los vecinos de esta población a causa de ningún homicidio, pues poseían un privilegio que les eximía de ello⁴³.

★ ★ ★

En definitiva, y a manera de rápido resumen de cuanto se lleva dicho hasta aquí, creo que pueden apuntarse varias conclusiones:

1. La enorme importancia que Alfonso X concedió a la tarea de repoblación, no sólo de las comarcas de vanguardia frente al Islam, sino también de aquellas otras que habían quedado en la retaguardia, y en el caso concreto que nos ocupa de las tierras del extremo nor-oriental del reino de Castilla, lindantes con el de Navarra.

2. Como causas más importantes de esta política de repoblación alfonsí en tierras riojanas pueden señalarse dos, fundamentalmente: a. El intento de fortalecer el dispositivo fronterizo del Ebro frente al reino de Navarra. b. El interés por impulsar el desarrollo de los núcleos urbanos, mediante el fomento de las actividades económicas propiamente urbanas, muy en particular los intercambios mercantiles. Y ello a su vez por dos motivos: por los beneficios que la artesanía y el comercio reportaban a la corona, y por el interés manifiesto de ésta en consolidar un poderoso sector burgués, que actuara como su aliado frente a los grandes señores laicos y eclesiásticos, éstos de gran importancia en el caso de La Rioja.

3. El instrumento para la consecución de los objetivos propuestos, que acabamos de señalar, será, fundamentalmente, el otorgamiento de franquicias de diversa índole -militares, económicas, fiscales- a las distintas ciudades y villas riojanas, de forma que se favoreciera la inmigración hacia estos núcleos y se redujera la tentación de sus vecinos a emigrar hacia las ricas ciudades del sur.

4. Y, finalmente, en La Rioja se hace patente también el deseo de Alfonso X de regular, completar y unificar el Derecho de las ciudades y villas del reino. En la comarca riojana, lo mismo que en Alava, Guipúzcoa y el Señorío de Vizcaya -aquí por la acción de los Haro, señores de Vizcaya-, se observa un proceso de territorialización del Derecho, mediante la extensión del fuero de Logroño a numerosas ciudades y villas riojanas y vascongadas, cuyos fueros están ligados por lazos de filiación al código logroñés.

42. J. G. MOYA VALGAÑON, *Op. cit.*, págs. 55-71.

43. Archivo Municipal de Nájera, sign. ant. 1. Res. J.G. MOYA VALGAÑON, *Op. cit.*, pág. 63.